



Nombre: **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Ordenanzas Municipales

Origen: Institución Autónoma Estado: Vigente

Naturaleza : Decreto Municipal

Nº: 1

Fecha: 29/04/2008

D. Oficial: 82

Tomo: 383

Publicación DO: 07/05/2009

Reformas: S/R

Comentarios: **El objetivo de la presente Ordenanza Municipal es la de establecer, fomentar, promover y regular los mecanismos e instrumentos que permitan la organización y desarrollo de la participación ciudadana y transparencia con el Gobierno Local del municipio.**

Contenido;

DECRETO MUNICIPAL No. 1

CONSIDERANDO:

- I. Que el Código Municipal, en su Artículo 4, numeral 8, establece como competencia de los municipios la promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
- II. Que en su Artículo 31, numeral 9, establece como obligación del Concejo mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas;
- III. Que el Artículo 115 del mismo obliga a los gobiernos municipales a promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente;
- IV. Que el Artículo 125-F, establece que se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, las obligaciones, mecanismos y procedimientos;
- V. Que es interés de este Concejo municipal promover una gestión participativa y transparente.

Por tanto, decreta la siguiente

**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE TAPALHUACA**

TITULO I

OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Finalidad

Facilitar el establecimiento de los espacios y mecanismos de participación ciudadana y de transparencia municipal a través de los cuales la población se involucrará directamente en el desarrollo local, sosteniendo una permanente interlocución con el Gobierno Local, contando con el acceso a la información pública necesaria, clara y oportuna para la formulación de propuestas y tomas de decisiones.

Art. 2.- Objetivos de la ordenanza

La municipalidad, a través de esta ordenanza, pretende:

- a) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno local en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas en beneficio de los habitantes del municipio;
- b) Promoción y creación de mecanismos de acceso ciudadano a la información pública municipal según lo establece en Artículo 125-D del Código Municipal;
- c) Generar nuevos espacios de contraloría social que garanticen que el gobierno local cumpla con su función de ente regulador y garante del bien común en la administración de la municipalidad;
- d) Implementar nuevas prácticas de buen gobierno, a través del establecimiento de mecanismos de transparencia pública en la gestión municipal y participación ciudadana.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Tapalhuaca.

Art. 4.- Sujetos de participación

Podrán hacer uso de la presente ordenanza las y los ciudadanos domiciliados en el municipio, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad, así como niñas, niños y adolescentes u otros que la municipalidad considerará según los casos particulares.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BASICAS

Art. 5 Conceptos y definiciones básicas

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) MUNICIPIO:

El municipio constituye la Unidad Política Administrativa Primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está cargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común en general, gozando para cumplir con dichas funciones de poder, autoridad y autonomía suficiente.

b) PARTICIPACION CIUDADANA:

Proceso continuo por medio del cual la ciudadanía se organiza para incidir en la vida pública municipal, a través de mecanismos e instrumentos que les facilite su empoderamiento para ser parte activa en la toma de decisiones, en el control social y en la corresponsabilidad actuando de manera asociada con su gobierno local.

c) TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL:

Políticas y mecanismos que permitan el acceso al público a la información de manera clara, precisa, completa y oportuna sobre la administración municipal.

d) MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA:

Todas aquellas formas o medios que el Gobierno Municipal establece para que los ciudadanos y las ciudadanas de manera colectiva o individual emitan opinión y tomen decisiones en todo el quehacer municipal.

e) ACCESO A INFORMACIÓN

Es la accesibilidad que todo ciudadano y toda ciudadana tienen a la información contenida en las ordenanzas municipales y sus proyectos, reglamentos, presupuesto municipal, planes municipales, valúo de bienes a adquirir o vender, fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos, actas del Concejo Municipal e informes finales de auditoría. Documentación que deberá ser accesible, disponible, oportuna y verificable por la población.

Art. 6.- Principios

Los principios que rigen la presente Ordenanza, son:

- 1) Representatividad y Legitimidad. Entendidos éstos como la capacidad y derecho que los ciudadanos y las ciudadanas líderes de las diferentes organizaciones del municipio tienen para ejercer la labor o función de expresar y hacer valer los intereses de su representación, recibiendo su respaldo efectivo y comprobado, asumiendo la responsabilidad de tomar decisiones en su nombre.
- 2) Solidaridad. Capacidad de compartir el sentir ante una necesidad de otros en el municipio, a la causa e intereses de otros sectores, propiciando el desarrollo de las relaciones fraternales que eleven la conciencia social y que motive acciones colectivas para enfrentar los problemas comunes con un alto grado de comprensión y de compromiso, que permitan buscar el bien común del municipio.
- 3) Corresponsabilidad. Cumplimiento mutuo de obligaciones, de toma de decisiones y de respeto a los acuerdos que entre Gobierno Local y población se vayan tomando; implica dos niveles: del gobierno local hacia los representantes y las representantes sectoriales, y de éstos y éstas hacia con sus representados y representadas.
- 4) Equidad. Igualdad de obligaciones y oportunidades para todos los sectores del municipio y para hombres y mujeres, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos y todas y que puedan de esta forma superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.
- 5) Respeto de Opinión. Promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades municipales como por parte de la población, de los puntos de vista y expresiones de los habitantes y las habitantes a través de sus organizaciones o cuando sea pertinente de forma individual a fin de que todos y todas sean escuchados y atendidos.
- 6) Inclusión. Es la posibilidad real de que los diferentes intereses de los sectores del municipio sean incorporados en las acciones y decisiones municipales, sin distinciones de credo, ideología o estatus social, procurando su vínculo con las organizaciones propias de su sector y su expresión a través de las mismas.

TITULO II:

DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN

CAPITULO UNICO

Art. 7.- Derechos de la población

Son derechos de la población

- a) Solicitar y recibir información en forma clara y oportuna;

- b) Conocer de las decisiones gubernamentales que afectan el desarrollo local;
- e) Conocer del funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales;
- e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo;
- f) Ser tomada en cuenta para la toma de decisiones a través de los mecanismos de consulta que, según los temas, el Gobierno Local desarrolle o ella misma solicite por interés con el bien común.

Art. 8.- Deberes de la población

Son deberes de la población:

- 1) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electo/a;
- 2) Rendir cuenta de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley;
- 3) Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias contenidas en el Artículo 4 del Código Municipal; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente ordenanza del Municipio de Tapalhuaca así los exigiere.

TITULO III

MECANISMOS Y ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 9.- La información pública

Se entenderá por Información Pública, la establecida en el artículo 125-D del Código Municipal, así:

- a) Ordenanzas Municipales y sus proyectos;

- b) Reglamentos;
- c) Presupuestos municipales;
- d) Planes municipales y proyectos, su estado de elaboración y ejecución;
- e) Actas y acuerdos del Concejo Municipal;
- f) Valúo de bienes municipales a adquirir o vender;
- g) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;
- h) Informes de auditorías;

Asimismo por la presente Ordenanza se establece brindar información sobre:

- i) Ejecución presupuestaria
- j) Estado de mora ciudadana y empresarial
- k) Licitaciones y contrataciones
- l) Ejecución de proyectos
- m) Participación ciudadana; y
- n) Deuda pública.

Esta información será clasificada para cada mecanismo, de acuerdo a su tipo y a su población meta, facilitando su comprensión.

No será aplicable esta ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de sesenta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Art. 10.- Excepciones

El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad de las personas y la confidencialidad de datos y expedientes personales como domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;

- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley no pueda ser de dominio público.

CAPITULO II

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 11.- De los mecanismos de transparencia pública

Son formas a través de las cuales la población contará con información pertinente y necesaria sobre la administración municipal,

La presente ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de Sugerencias
- b) Periódico Mural
- c) Boletines Informativos
- d) Rendición de cuentas
- e) Acceso a la información por solicitud

Art. 12.- Buzón de Sugerencias

Serán colocados en la cantidad en que las autoridades municipales estimen convenientes, en un lugar visible dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, contará con el material necesario para que cada persona visitante escriba sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la

administración municipal en la atención al público y/o las áreas que el ciudadano o la ciudadana considere oportuno.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Secretaría Municipal y revisadas y evaluadas por el Alcalde Municipal, quien, junto a su Concejo, tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones encontradas.

Art. 13.- Periódico mural

Es un medio que permite informar sobre los proyectos recién ejecutados y en ejecución, inauguraciones e imágenes, describe información más detallada de las diferentes áreas de trabajo municipal, siendo responsabilidad de promoción social su actualización cada tres meses.

Art. 14.- Boletines Informativos

Medios escritos que se elaborarán y distribuirán cada tres meses para que la población se encuentre informada sobre diversos aspectos de la administración municipal. Su elaboración será a cargo del área de promoción social y el Concejo Municipal y su población meta será aquella que no acude a la oficinas de la municipalidad de forma constante.

Art. 15.- Rendición de Cuentas

Tal como lo dispuesto en el artículo 125-E del Código Municipal, el Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias;
- b) Los proyectos de inversión pública en ejecución;
- c) Obras y servicios municipales;
- d) El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes;
- e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio;
- f) Organización de la Alcaldía; y
- g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.

Art. 16.- Acto de rendición de cuentas

El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará en los primeros sesenta días del año siguiente y se acompañará de los boletines, carteleras y otras formas de acceso a la información que la municipalidad esté impulsando.

Esta rendición de cuentas será preparada con la colaboración de las diferentes áreas de la Alcaldía y será el Alcalde Municipal quien rinda el informe, quien junto al comité técnico brindará las respuestas a las preguntas ciudadanas que surjan en dicho evento. Del resultado de dicho acontecimiento se levantará la respectiva acta municipal.

Art. 17.- Solicitud de acceso a la información

Como lo ha establecido esta ordenanza, es derecho de todo ciudadano y toda ciudadana del municipio de Tapalhuaca, solicitar y recibir información sobre la administración municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa, siempre y cuando la solicite por escrito ante la Secretaría Municipal para que el Concejo Municipal le dé el debido trámite.

Art. 18.- Formalidades y Trámite de la Solicitud

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que en la Alcaldía Municipal se brindará, y será resuelta por el Concejo Municipal en un período máximo de quince días hábiles, después que le sea notificada dicha solicitud al Concejo Municipal, si después de este período el solicitante o la solicitante no recibe respuesta podrá presentar su debida "queja por ausencia de respuesta" directamente al Alcalde Municipal en audiencia directa que dicho funcionario señalará a más tardar en ocho días hábiles de recibida la misma.

CAPITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 19.- De los mecanismos de participación ciudadana

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece los siguientes mecanismos:

- a) Visitas comunitarias
- b) Sesiones Públicas de Concejo
- c) Cabildos informativos
- d) Consultas populares
- e) Consulta vecinal y sectorial
- f) Plan de inversión participativo
- g) Presupuesto de inversión participativo

Art. 20.- Visitas comunitarias

Se organizarán visitas a las comunidades, como mecanismo de comunicación directa y de conocimiento de la realidad comunitaria desde el territorio, así pues el Concejo Municipal u otro funcionario u otra funcionaria municipal delegado o delegada informará a los habitantes y las habitantes de las comunidades que se visiten sobre la gestión municipal, se conocerán sus necesidades y se buscarán posibles soluciones, motivando su organización y su incorporación a las otras expresiones organizativas que existan y que aglutinen a un número mayor de comunidades. El calendario de visitas será elaborado por el Alcalde Municipal en coordinación con proyección social.

Art. 21.- Sesiones Públicas de Concejo

Las sesiones públicas del Concejo son aquellas que se realizan con la presencia de personas naturales o jurídicas, pudiendo participar en las mismas según lo establecido en el Código Municipal y el Reglamento respectivo. para escuchar, plantear sus problemas. emitir opiniones y presentar propuestas sobre temas de su interés de manera directa, para que éstas sean consideradas en la toma de decisiones del Concejo.

Art. 22.- De su celebración

El Concejo Municipal define sus sesiones públicas para ser realizadas como mínimo una vez al mes o las que fueran requeridas por las comunidades. Los representantes y las representantes de una comunidad o sector en particular asistirán a convocatoria del Concejo Municipal; la agenda a tratar se dará a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación, a través de los medios de difusión de que dispone la Alcaldía, pero los ciudadanos y ciudadanas que participen no contarán con derecho a voto según lo establece el Código Municipal.

Otras sesiones abiertas extraordinarias podrán desarrollarse a petición de una comunidad o sector en particular siempre y cuando las soliciten en forma escrita ante la Secretaría Municipal, al menos ocho días antes de realizarse la siguiente sesión del Concejo Municipal. El calendario de dichas sesiones será dado a conocer para que los interesados y/o las interesadas tomen nota de las fechas.

Los aspectos de gestión de personal de la Alcaldía Municipal y los trámites administrativos relacionados con licitaciones que puedan restarle a la municipalidad ventaja competitiva, no serán discutidos públicamente.

Art. 23.- Cabildos informativos

En este espacio, la municipalidad informará únicamente sobre los proyectos ejecutados y en ejecución recibiendo además, por escrito, otras peticiones de la población, las cuales serán incorporadas a las demandas de proyectos que en consultas populares, planificación municipal y presupuesto municipal se hayan recogido para luego realizar las respectivas priorizaciones. En estos cabildos no hay resoluciones inmediatas y se desarrollarán a convocatoria abierta del Concejo Municipal cada tres meses, luego de haber elaborado el respectivo acuerdo municipal de realización.

Art. 24.- De la celebración de los cabildos y publicidad de resultados

La convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración. En el Acuerdo de convocatoria se invitará a los y las residentes del municipio y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar. Dicho Acuerdo deberá ser publicado tres días después de la fecha de su emisión.

Los cabildos serán presididos por el Alcalde en compañía de los miembros del Concejo Municipal. El Secretario o la Secretaria Municipal participará en los Cabildos Abiertos con el fin de levantar el Acta respectiva, la que será publicada tres días después de celebrado el evento. Una copia del Acta en referencia deberá ser colocada en el periódico mural del municipio.

Art. 25.- Solicitud para la inclusión de temas en el cabildo

Los ciudadanos o ciudadanas que deseen incluir un tema específico para ser abordado en el Cabildo, deberán solicitarlo por escrito al Concejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

El Concejo resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles. La negativa a incluir en agenda un tema solicitado, deberá constar por escrito, expresando las razones en que se fundamenta.

La resolución que contiene la negativa antes relacionada, es apelable. La tramitación del recurso se hará según lo establecido el Art. 135 y siguientes del Código Municipal

Art. 26.- Consultas populares

Las consultas populares se convocarán para fortalecer las decisiones en temas trascendentales para el bienestar del municipio según el Art. 117 del Código Municipal, en la consulta popular se tomará en cuenta a los ciudadanos domiciliados y ciudadanas domiciliadas en Tapalhuaca y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de los Concejales Propietarios o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento (40%) de los ciudadanos y las ciudadanas del municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio.

Su finalidad es la de someter a conocimiento de la población temas de interés general y percibir su aprobación o rechazo de las decisiones del Concejo Municipal y la políticas públicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del Gobierno Local.

Art. 27.- Convocatoria

La convocatoria a la Consulta Popular se realizará mediante Acuerdo del Concejo, por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía. Dicho Acuerdo deberá contener:

- a) El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a Consulta;
- b) La justificación para realizar la Consulta Popular;
- c) La fecha en la que se realizará la Consulta; y,
- d) La redacción precisa de la pregunta a consultar.

Art. 28.- Participantes en la consulta popular

En la Consulta sólo podrán participar los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, domiciliados en el municipio, quienes deberán identificarse previamente con el documento

respectivo donde conste tal mayoría de edad. Para el desarrollo de esta consulta la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 29.- Resultados de la votación

El resultado de la votación se hará constar en un acta del Concejo Municipal, el que se hará del conocimiento público, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

El Concejo Municipal no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la consulta popular si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes que se calculó en la elección del Concejo Municipal, que realiza la consulta, según certificación del acta que al respecto extiende el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 30.- Consulta vecinal y sectorial

En ella se discutirán y se someterán a decisiones temáticas vinculadas estrictamente a los sectores, podrán realizarse por barrio, caserío, cantón o sector organizado como mujeres, jóvenes, agricultores, etcétera.

Podrá realizarse por interés del Concejo Municipal o a petición del sector interesado el cual deberá presentar su solicitud por escrito a la Secretaría Municipal para consideración del Concejo Municipal quien establecerá la fecha de realización.

Art. 31.- Desarrollo de la consulta

En el desarrollo de la consulta vecinal, los vecinos y las vecinas del lugar, designarán de entre ellos a quienes los representen y quienes expondrán a los funcionarios y funcionarias municipales la problemática a abordar, así como las propuestas de solución a la misma.

Los funcionarios y funcionarias mencionados determinarán si el problema planteado es de competencia municipal y si las propuestas expuestas proceden legalmente, para posteriormente tomar el acuerdo que resulte más conveniente para la solución del problema.

Lo que se defina en esta consulta por mayoría será de cumplimiento obligatorio para el Concejo Municipal y los sectores involucrados, según las responsabilidades que a cada uno atañe. La Secretaría Municipal deberá levantar el acta respectiva.

Art. 32.- Plan de inversión participativo

Será el mecanismo mediante el cual el Concejo Municipal formula el plan de desarrollo del municipio y la inversión que para ello deberá realizar.

Será establecido para un período de tres años y se elaborará mediante una consultoría, que incorpore la realización de grupos focales para obtener la información necesaria y suficiente para su formulación.

Art. 33.- Presupuesto de inversión participativo

Será un mecanismo de decisión ciudadana anual, a través del cual se establecerá la inversión que la municipalidad realizará cada año de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social (FODES). Partirá de las priorizaciones que la población haya plasmado en el Plan de Inversión Participativo, validando y modificando sus prioridades de acuerdo a las modificaciones que su situación haya presentado.

Para formularlo el Concejo Municipal formará una comisión mixta con miembros del Concejo Municipal, personal técnico administrativo de la municipalidad y una representación ciudadana, a través de la cual se establecerán los montos que serán sometidos a consulta, los criterios y requisitos de validación y/o priorización de los proyectos y la planificación de las consultas a desarrollar. Todo el proceso se realizará garantizando su aprobación al mes de noviembre de cada año

CAPITULO IV

DE LOS ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 34.- Espacios de transparencia pública y participación ciudadana

Son las diferentes instancias de promoción de participación y de acceso a la información pública, en diferentes niveles organizativos, a través de los cuales se posibilita una relación permanente entre la población y el gobierno local, se enumeran a continuación:

- 1) Asociaciones comunales
- 2) Directivos comunales sin personalidad jurídica
- 3) Asociación de jóvenes
- 4) Asociación de mujeres
- 5) Comité de desarrollo local
- 6) Unidad ambiental
- 7) Asociación de Agricultores
- 8) Comisiones o comités de contraloría
- 9) Evaluaciones ciudadanas de la gestión pública
- 10) Comisiones o juntas de carácter administrativo

Art. 35.- Asociaciones Comunales

Son expresiones organizativas de una comunidad electas democráticamente por sus habitantes, con la responsabilidad de promover la actuación organizada de la comunidad, discutir con sus vecinos sobre la problemática y alternativas de solución, establecer coordinaciones interinstitucionales y ejecutar proyectos de beneficio para las mismas.

Estas organizaciones serán reguladas conforme a lo establecido en los artículos 118 al 124 del Código Municipal, debiendo hacer el trámite respectivo para su legalización.

El Concejo Municipal deberá concederles la personalidad jurídica siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos.

Art. 36.- Directivas Comunales sin Personalidad Jurídica

Igual que las anteriores son expresiones organizativas que trabajan en función de resolver sus problemas, promueven la participación de sus vecinos, elaboran propuestas, establecen coordinaciones institucionales y ejecutan proyectos en beneficio de las mismas, sin haber desarrollado su proceso de obtención de personería jurídica. Estas comunidades no serán excluidas de los procesos de participación y toma de decisiones pero será obligación del Concejo Municipal orientarlas hacia su legalización y será obligación de las comunidades realizar el debido proceso según lo dictamina la ley.

Art. 37.- Asociaciones de Jóvenes

Son organizaciones que representan al sector juvenil del municipio, en estos espacios reflexionan sobre su realidad y buscan alternativa de solución o mejora a los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de su vida, tanto sociales, como económicos y culturales. Será obligación del CM orientar la legalización y obligación de los/as jóvenes realizar el debido proceso para su legalización.

Art. 38.- Asociación de Mujeres

En ella se aglutina la representación de mujeres comunitarias, promueven la equidad de género, la participación activa de las mujeres, el fortalecimiento de sus capacidades y conocimientos y de su organización territorial, será obligación del Concejo Municipal promover los trámites de legalización para la personalidad jurídica y obligación de la organización de mujeres realizar el debido proceso para su legalización.

Art. 39.- Comité de Desarrollo Local

Es un organismo de carácter municipal con autonomía, que aglutina a organizaciones comunitarias y territoriales, sectoriales e institucionales existentes en el municipio. Su propósito es el de incidir en la toma de decisiones, formular participativamente y proponer políticas públicas, coordinar la formulación del presupuesto participativo, velar por la participación ciudadana y por la transparencia municipal, actuando en representación de los y las que los eligieron como interlocutores entre ellos y ellas y el gobierno local, para lo cual deben contar con respaldo comprobado. Su estructura será definida de acuerdo a sus propias áreas de trabajo.

Art. 40.- Unidad Ambiental

Es la instancia coordinadora de la gestión municipal ambiental, su función principal es supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro del municipio y velar por el cumplimiento de las normas ambientales. Será integrado por un coordinador y una comisión de medio ambiente con participación de los/as jóvenes del municipio.

Art. 41.- Asociación de Agricultores

Es una organización legalmente constituida, que aglutina a los agricultores y agricultoras del municipio, a través del cual pueden gestionar y desarrollar iniciativas propias de capacitación y asistencia técnica para mejorar su producción y su comercialización. Estará integrada por agricultores y agricultoras individuales, productores y productoras de granos básicos o caña y por Cooperativas.

Art. 42.- Comisiones o comités de contraloría

Son comisiones de carácter municipal o comunitario que tienen como propósito fundamental desarrollar una acción contralora al desarrollo de los procesos y procedimientos propios de la gestión pública, y en los que se pone de manifiesto la toma de decisiones sobre el uso de recursos públicos, la implementación de obras, la generación y desarrollo de políticas públicas, entre otros.

Art. 43.-Evaluaciones ciudadanas de la gestión pública

Son espacios propiciados por las organizaciones de la sociedad local, para efectos de realizar mediante mecanismos y metodologías apropiadas para la valoración del desempeño de la gestión municipal, podrá celebrarse una vez por año y deberá contar con el apoyo de la municipalidad.

Art. 44.- Comisiones o Juntas de Carácter Administrativo

Se crean para determinados fines y tienen carácter temporal; su función es administrar procesos y/o procedimientos que la municipalidad delega para garantizar la operatividad de los mismos; entre estos podemos señalar: las comisiones de presupuesto participativo, la comisión de festejos patronales, la comisión de deportes y otras que pudieran crearse de acuerdo a las necesidades que deban suplirse.

Art. 45.- Disposición común

La enumeración y descripción de los mecanismos y espacios detallada en el presente título se ha realizado sin perjuicio de que posteriormente puedan incorporarse o definirse otros que por acuerdo y/o por demanda surjan del proceso participativo que se desarrolle.

TITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO LOCAL Y DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE TAPALHUACA

CAPITULO UNICO

Art. 46.- De la corresponsabilidad

Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de, y para la aplicación de la presente política, de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de ambos actores será la de divulgar y velar por la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 47.- Responsabilidades de la Municipalidad:

- a) Garantizar que todas las personas y grupos interesados o afectados por algún asunto público municipal tengan acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades y facilidades que la presente ordenanza desarrolla.

- b) Divulgar la presente Ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática.
- c) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales para que cumpla y haga cumplir la Ordenanza.
- d) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la política entre los/as habitantes del municipio a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación.
- e) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo de la municipalidad para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la política desde las funciones y responsabilidades que le competen.
- f) Posibilitar los espacios necesarios para la contraloría social.
- g) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones ciudadanas el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

Art. 48.- Corresponsabilidad de la población del municipio:

- a) Utilizar y motivar a otros a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta Ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local.
- b) Utilizar responsablemente la información que se le brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Concejo Municipal según los mecanismos establecidos.
- c) Desarrollar la contraloría ciudadana a través de los comités que para ese fin esta Ordenanza establece y evaluar constantemente su aplicación.
- d) Realizar propuestas constructivas para beneficio de todo el municipio.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Art. 49.- Reglamento de la presente ordenanza

En un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de esta ordenanza, el Concejo Municipal deberá elaborar y aprobar el Reglamento de aplicación de la misma.

Art. 50.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil ocho.

Lic. JOSE NELSON QUEZADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

PEDRO LUCIO GARCIA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

VICTOR MANUEL APARICIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.